



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

Acuerdo No. CG/41/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA ANTE EL CONSEJO GENERAL,
POR EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, QUIEN SE OSTENTÓ EN SU CALIDAD DE
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.**

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

5. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
6. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
7. Que el 21 de septiembre de 2017, en la 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/19/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, publicado el 21 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
8. Que el 29 de Septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 29 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que el 14 de marzo de 2018, en la 6ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*.
10. Que el 20 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió la resolución de fecha 20 de marzo de 2018, dictada por el pleno del Tribunal del Electoral del Estado de Campeche en el expediente TECC/JDC/4/2018, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campeche promovido por el ciudadano Salvador Farías González.
11. Que el 11 de abril del 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 11 de Abril del 2018, dirigido al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y signado por el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, a través del cual realizó una consulta relativa a si como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y candidato a reelección, puede continuar fungiendo en su cargo.
12. Que el 18 de abril del 2018, en la 10ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/40/18 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2018, Y SUS ACUMULADOS TEEC/RAP/5/2018 Y TEEC/JDC/5/2018"*, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º, 8º, 16, 14, 41, párrafo segundo, base I, primero y segundo párrafo, y base V, apartado C, punto 8, 105, 115 y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 30, numeral 1, inciso e), 98, numeral 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), f), h) y o), 120, numeral 3, 288, numeral 2, incisos a) y b), 290, 291, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 3, 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 24, bases I y VII, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 6º, 11, 16, 19, 32, párrafo 1, inciso a) fracción V, 242, 243, 244, 247, 248, fracción II, 249, 250, fracciones I, XI, y XVI, 251, 253, fracciones I y II, fracciones I y III, 254, 255, 257, fracciones I y II, 258, 275, párrafo segundo, 276, 277, 278, fracciones XVII, XX, XXVII, XXXI, XXXVI y XXXVII, 280, fracción XVII y XVIII, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 641, 344, 345, fracciones I y II, y 641, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), II puntos 2.1 inciso a), y 2.2, y III incisos a), 5, fracciones II, IV, XIV, XVII y XX, 6, 19, fracciones XVI y XIX, 37, 38, fracciones XII, XIX y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículo 177, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, mismo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículo 11, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, mismo que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como supervisar las



Instituto Electoral del Estado de Campeche Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral, además se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1°, 3°, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción XVI, 251, 253, 254 y 278, fracción XXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEEC"

a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- VI.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2017, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, con lo que se da cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto Electoral de organizar las Elecciones de Diputados Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las Juntas Municipales, conforme a lo establecido en la Base VII del artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 242, 243, 344 y 345, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que en relación con el punto 8 de los antecedentes, en la 4ª Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo CG/26/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, a través del cual se aprobaron diversos plazos aplicables para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; cabe resaltar que dicho Acuerdo, así como los lineamientos, no fueron impugnados dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que fueron emitidos de conformidad con lo señalado en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *"PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES"*, la cual establece que los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente. Por tanto, los actos o resoluciones aceptados, es decir, no combatidos o impugnados dentro de los plazos legales, adquirirán firmeza y se considerarán válidamente realizados.
- VIII.** Que en relación con el punto 11 de los antecedentes, el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, mediante escrito recibido por la Oficialía Electoral del Estado del Estado de Campeche, con fecha 11 de Abril del 2018, y dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, consultó lo siguiente:

"...

1. *Si como presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y Candidato de Reelección para el mismo cargo, puedo continuar fungiendo como Presidente Constitucional del Municipio de Carmen, sin tener que separarme del cargo público, durante y hasta finalizar el proceso electoral 2017-2018;*

2. *En caso, de ser negativa la respuesta, sírvase señalar fecha límite que deberé separarme del cargo como Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen
..."(sic).*

- IX.** Que en relación con lo anterior, y el punto 9 de los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base I, primero y segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 3, primer párrafo, y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, tienen la obligación, entre otras, de respetar los derechos de la ciudadanía. Siendo precisamente uno de los derechos la realización de sus procesos internos de selección o designación de candidaturas para los cargos de elección popular, así como solicitar el registro de los mismos ante la autoridad administrativa electoral. Lo anterior pone de manifiesto que, atendiendo a su naturaleza, a sus fines, así como a sus derechos y obligaciones, los partidos políticos cuentan con interés legítimo para formular consultas a las autoridades administrativas electorales correspondientes, en torno a cualquier tema relacionado con la materia electoral, sin que dichas consultas puedan considerarse como meras especulaciones, en razón de que, atendiendo a su situación particular frente al marco normativo, es claro que los planteamientos son respecto de situaciones que pueden considerarse actuales, reales e inminentes.

Cabe señalar que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, está facultado para dar respuesta a las consultas presentadas por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, por así determinarlo el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el Considerando SEGUNDO de la resolución de fecha 20 de marzo de 2018, recaída en el expediente TEEC/JDC/4/2018, al referir lo siguiente: "*Se hace notar que, en el mejor de los casos, correspondería al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitir el Acuerdo que diera respuesta a los planteamientos realizados por la parte actora, al tener la facultad de atender lo relativo en la materia de Registro de Candidatos a cargos de elección popular, como se dispone en el artículo 278, fracciones XVII y XX de la Ley Electoral Local...*"(Sic).

Por lo expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, está legitimado para dar respuesta a las consultas presentadas por el C. Pablo Gutiérrez Lazarus en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen.

- X. Que en relación con lo anterior, y la Consideración VIII del presente documento, se procede a dar respuesta a la consulta formulada por el C. Pablo Gutiérrez Lazarus en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, y recibida por la Oficialía Electoral del Estado del Estado de Campeche, con fecha 11 de Abril del 2018, relativa a si como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y candidato a reelección, puede continuar fungiendo en su cargo, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por lo que se dará respuesta, conforme a lo siguiente:

En lo que se refiere a:

"...1. Si como presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y Candidato de Reelección para el mismo cargo, puedo continuar fungiendo como Presidente Constitucional del Municipio de Carmen, sin tener que separarme del cargo público, durante y hasta finalizar el proceso electoral 2017-2018..."(Sic.)

Resulta aplicable a esta consulta lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en, el EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2018, y sus acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018", con fecha 16 de abril del 2018, mediante la cual se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo CG/26/17, en su punto 58, párrafo cuarto, fracción III y se adicionaron las fracciones IV y V, del apartado denominado "DE LA REELECCION"; para quedar como sigue:

"DE LA REELECCION"



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

56...

57...

"58. De la reelección de candidaturas para HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales. Conforme a lo dispuesto en los artículos 102 párrafo último de la Constitución Política del Estado de Campeche y 19 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la elección consecutiva para el cargo de presidencias, regidurías y sindicaturas será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta disposición comprende también a las listas de regidurías y sindicaturas de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

Los integrantes de los HH. ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales que tengan interés en reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;*
- II. Contar con credencial para votar vigente; y*
- III. Los integrantes de los Ayuntamientos con intenciones de reelegirse podrán continuar desempeñando sus funciones y cargos durante todas las etapas del Proceso Electoral, o bien, podrán separarse del cargo 45 días antes de la elección, quedando en todos los casos esta facultad discrecional a cada candidato o candidata.*
- IV. Quienes tengan interés en la reelección, se encontraran obligados a notificar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuarenta y ocho horas de antelación al inicio del periodo de campañas, si permanecerán desempeñando las funciones de su encargo o, bien, la separación del mismo.*
- V. Quienes deseen reelegirse y no se separen del cargo, no podrán realizar actos de campaña durante las actividades y demás eventos relacionados con las funciones propias de su encargo. De igual forma, deberán atender a las siguientes disposiciones:*
 - a) No podrán utilizar Recursos públicos a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen o, bien, que perjudiquen a candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular;*
 - b) No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate el Ayuntamiento para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de internet y redes sociales de dependencias gubernamentales para promover su imagen y el voto a su favor o, bien, para afectar la imagen de otra candidata o candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, colaciones y candidaturas independientes;*
 - c) No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal en días y horas hábiles para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura ni en perjuicio de otra candidata o candidato que aspire algún cargo de elección popular, partidos políticos, colaciones y candidaturas independientes;*
 - d) Deberán evitar la celebración y la participación en eventos masivos en donde realice la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- e) *Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de sus contendientes, partidos políticos, colaciones y candidaturas independientes;*
- f) *Atender las disposiciones previstas en la constitución y Constitución Local, así como las establecidas en los ordenamientos electorales en materia de uso de Recursos públicos;*
- g) *No deberán condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas;*
- h) *No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras.*
- i) *Cumplir en todo momento con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Lo que aquí se ha determinado, resulta aplicable para aquella persona o grupo de personas que, no habiendo sido parte en los contradictorios que se resuelve, se ubiquen en una misma situación de hecho y de derecho respecto del hecho generador de la vulneración alegada, a fin de garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de certeza en el proceso electoral, esto es, servidores públicos que pretendan ocupar el mismo cargo que desempeñan, con motivo de la elección consecutiva.

En lo que se refiere a:

"...2. En caso, de ser negativa la respuesta, sírvase señalar la fecha límite que deberé separarme del cargo como Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen..." (Sic).

En respuesta al segundo cuestionamiento, partiendo de los argumentos vertidos en la Sentencia antes citada, se le hace de su conocimiento que será voluntad del funcionario en calidad de candidato, separarse del cargo con una anticipación de cuarenta y cinco días antes de la elección, si así lo desea, es decir, a más tardar el 16 de mayo de 2018, tomando en consideración que la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, tendrá verificativo el 1 de julio de 2018.

- XI.** Que no se omite señalar que la etapa para el registro de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional que sean postulados por los Partidos Políticos para algún cargo de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, comprendió el periodo del 3 al 10 de abril de 2018, ante los Consejos Distritales y Municipales, y supletoriamente del 3 al 10 de abril de 2018, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal como lo establece el Acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el Acuerdo CG/26/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"; así como el Acuerdo CG/26/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018; en este sentido actualmente el proceso de registro se encuentra en la etapa de validación de requisitos, por lo que no se omite señalar que será hasta el 20 de abril del 2018, cuando los consejos correspondientes celebrarán una Sesión, cuyo único objeto será aprobar las solicitudes de registro que correspondan, lo anterior, conforme al artículo 402 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XII.** Que los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de conformidad con el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo salvaguardar el principio de equidad en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; lo anterior, en concordancia con el artículo 589, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche, la cual dispone que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones por las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.
- XIII.** Que la respuesta a la consulta presentada, se ciñen a lo señalado en la sentencia fecha 16 de abril del 2018 en el *EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2018, y sus acumulados TEEC/RAP/5/2018 y TEEC/JDC/5/2018* resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante la cual se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo CG/26/17, en su punto 58, párrafo cuarto, fracción III y se adicionaron las fracciones IV y V, del apartado denominado "DE LA REELECCIÓN".
- XIV.** Que por todo lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a los artículos 8º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 254, y 278, fracciones XVII y XX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar la respuesta a la consulta presentada por el C. Pablo Gutiérrez Lazarus en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a si como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y candidato a reelección puede continuar fungiendo en su cargo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Apruebe que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, al C. Pablo Gutiérrez Lazarus en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XV del presente Acuerdo; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta, a su vez lo haga del conocimiento de todos y cada



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

uno de los consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba la respuesta a la consulta presentada por el C. Pablo Gutiérrez Lazarus en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a si como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y candidato a reelección puede continuar fungiendo en su cargo, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones I a la XIV, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, al C. Pablo Gutiérrez Lazarus en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta, a su vez lo haga del conocimiento de todos y cada uno de los consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2018.